

0548-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y seis minutos del diez de noviembre de dos mil veintidos.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Santa Ana, provincia San José, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, por el partido Anticorrupción Costarricense.

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Así las cosas y visto el documento presentado por la agrupación política en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, vía correo electrónico, remitido a la cuenta de este Departamento, mediante el cual solicita la fiscalización de la asamblea cantonal de Santa Ana, provincia San José, por el partido Anticorrupción Costarricense, a celebrarse en fecha veintisiete de octubre del año en curso y según lo indicado por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones encargada de fiscalizar la asamblea de cita, en el cual indica la razón por la cual no pudo asistir a la citada actividad partidaria, me permito informar lo siguiente:

El ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral, prevé el mecanismo por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas emitidas por los diferentes órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (artículo sesenta y siete del mismo cuerpo normativo) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios *“j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...)”*.

En virtud de lo expuesto se debe recurrir a los estatutos de las agrupaciones políticas, para establecer las personas legitimadas para suscribir las citadas actas; de esta forma, se tiene que, el estatuto del partido aludido en su artículo catorce, consagra lo que se detalla a continuación:

“ARTÍCULO 14

DE LOS LIBROS DE ACTAS:

Los acuerdos aprobados por la Asamblea Provincial Superior, así como del Comité Ejecutivo Provincial, deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. Al Secretario Propietario o Secretario General, en caso de ausencia al Secretario Suplente, se le delega la custodia de los libros de actas y se le otorga la potestad certificadora, para que pueda certificar las actas del partido con su firma, con vista en el libro de actas de asambleas provinciales debidamente foliados y autorizados.

En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a- Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.*
- b- Cantidad de personas presentes al inicio.*
- c- Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.*
- d- Nombre completo y calidades de los asistentes.*
- e- Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.*
- f- Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.*
- g- Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.*
- h- Referente a los acuerdos sobre designación o ratificación de candidatos, por parte de la Asamblea Provincial Superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.*
- i- La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.*

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General y en su ausencia el secretario suplente del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el que funja de Secretario. (...).”(el subrayado no pertenece al original)

Ahora bien, a raíz del informe de la asamblea que nos ocupa, presentado por el funcionario de este Organismo Electoral, Ronny Chacón Solano, mismo que se presentó a fiscalizar la actividad partidaria, por solicitud realizada vía telefónica por parte de la agrupación política, y sin designación por parte de esta dependencia, se le solicita a la agrupación, remitir a esta Administración Electoral, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, copia certificada del acta de la asamblea que nos ocupa la cual debe estar asentada en el libro correspondiente y contener los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Santa Ana, provincia San José, celebrada en fecha veintisiete de octubre del año en curso, así como el detalle, entre otros, de las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de sí estas se encontraban ausentes o presentes; la forma de votación empleada así como los votos para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, se deberá certificar, por quien corresponda, las personas que fueron partícipes de la actividad. Finalmente, me permito indicar que, una vez cumplida la solicitud anterior, este Despacho procederá con el análisis de los acuerdos tomados y verificará que los mismos cumplan con la normativa que rige la materia y posteriormente se pronunciará conforme a derecho.

Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido político.

Atentamente,

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/vcm/yag
C.: Exp. n.º 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense
Ref. n.º: S(3657,3784)-2022